

nado, ni llevar oficiales que lo estén en oxan dano, y per-
juicio de las tales obras, hazen tapias sin darley el No pen-
damento, y el capitexio que conviene, de manera que que-
dan falsas tuercas, y defectuoras; Por tanto para remedio
de ello se ordena y manda, que ningun Tapiador, ni piron,
pueda tapiar en manera qualquiera obra que sea don-
de no obiere otro examinado, que la tenga a cargo
y larca, y se halle presente al tapiar para que vaian
con la perfeccion que conviene, so pena de seiscientos
mar. a cada piron que tapiare por cada un dia, y los
Behedores que tubieren noticia de ello, y no lo ejecuta-
ren tenga la misma pena, y privado de oficio, se no
poder trabajar un momento, repartido segun dho. ex-

37.

Las quales dho. ordenanzas, fueron vistas, aprovadas, y
mandadas guardar por el Ayuntamiento de savado veinte
y nueve de Agosto de mil, y quinientos, enoventa, y dos,
y se mandaron pregonar, y pregonaron el dho. dia,
como parece el original, segun yo Thomas Perez ^{pro}ss.
Mayor del dho. Ayuntamiento. doy fee, y me refiero a el,
en cuyo testim. lo oíone: Thomas Perez

Pasteleros.

Ordenamos, y mandamos, que los dho. Pasteleros sean